



Expediente: **056600338543**
Radicado: **RE-05181-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2021** Hora: **16:38:04** Folios: **4**



San Luis,

Señores,
JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA
EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES
Teléfono 314 838 26 59
Barrio San Joaquín – Villa Jardín
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600338543.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 03/08/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/gsj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/gsj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 92 23

Regionales: 520-11-70 Valles de San Mateo, 520-11-70

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental No. **SCQ-134-0822 del 10 de junio de 2021**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) el señor Argemiro Montoya Montes, alias ratón, se encuentra haciendo tala raza en un predio en que hay una fuente hídrica de la que se beneficia el acueducto de la vereda Manizales, km 6, vía san Luis-Granada, el quejoso manifiesta que el señor Argemiro Montoya tiene un horno encendido las 24 horas, lo que dificultad su respiración y la de su familia (...)".

Que, mediante Resolución No. **RE-03925 del 21 de junio de 2021**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**, a los señores **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842 y **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460, adelantando en predio distinguido con FMI 018-70628, en sitio con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 1' 28'' 06'' 04'' 8$ 1319 msnm, ubicado en la vereda Manizales del Municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-04435 del 28 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

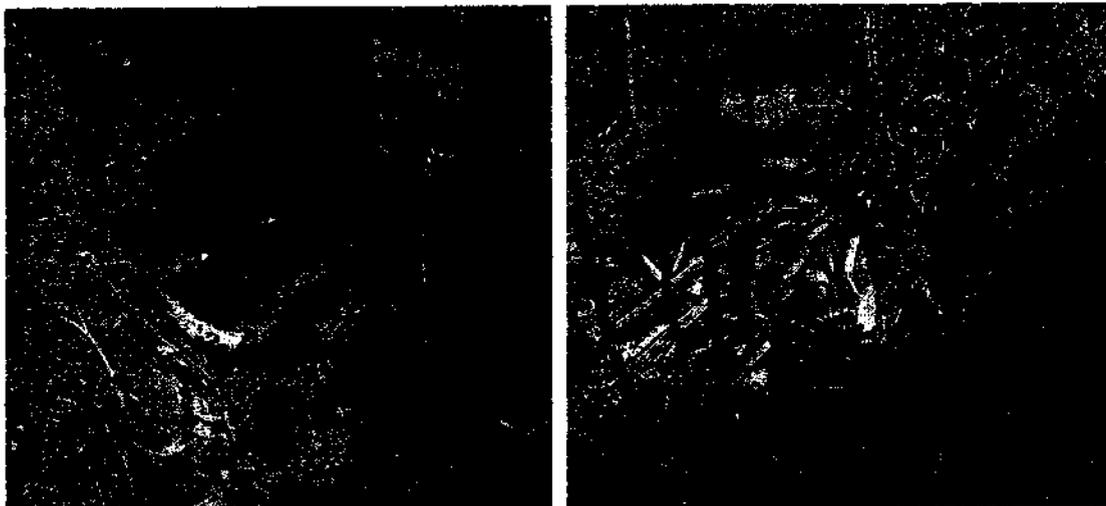
"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 19 /07/2021 se hace visita de control y seguimiento al predio donde se atendió la queja ambiental SCQ- 134-0822-2021 del 10/06/2021, vista que fue atendida por el señor Eduvan Montoya.

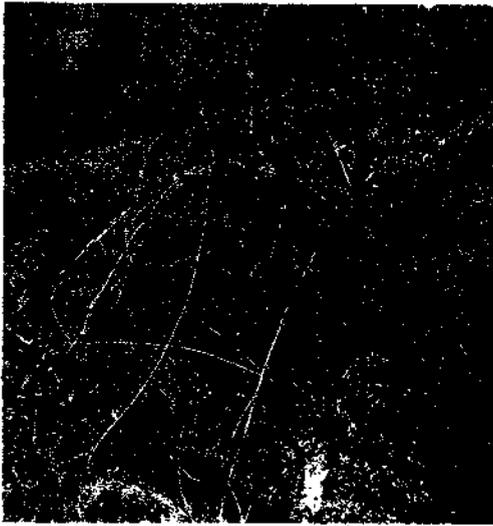
Durante la visita se encontró las siguientes situaciones:

- En el punto de extracción y transformación de producto maderable a carbón, se observa que el horno para realizar esta actividad fue demolido por los responsables de realizar el aprovechamiento de la plantación forestal.
- En el lugar donde estaba ubicado el horno, se está utilizando para el acopio de plántulas de Eucalipto, las cuales son utilizadas para realizar resiembra en el predio donde se está realizando la entresaca de la plantación de pino.



- Manifiestan los propietarios del aprovechamiento suspender la extracción de carbón vegetal, ya que esta actividad no les es rentable económicamente y no justifica tramitar dichos permisos.
- En cuanto al aprovechamiento forestal de la plantación de pino, este se viene realizando acatando las recomendaciones dadas en el Informe técnico con radicado N° 134-0511-2020 del 11/12/2020 de registro de plantaciones forestales protectoras, el cual está pendiente a control y seguimiento por parte del grupo técnico forestal de la Corporación, al cual hace el respectivo seguimiento la ingeniera forestal Laura Carolina Guisao.





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-03925-2021 del 21/06/2021. Por medio del cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de extracción de carbón vegetal	19/07/2021	X			Suspensión de la extracción de carbón vegetal..

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita técnica de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ- 134-0822-2021 del 10/06/2021, se verifico en campo la suspensión inmediata de extracción de carbón vegetal por parte de los señores Juan Camilo Montoya Montoya y Eduvan Montoya, cumpliendo con la medida preventiva impuesta en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N° 134-03925-2021 del 21/06/2021.
- En cuanto al aprovechamiento de la plantación forestal de pino, la cual fue registrada mediante Resolución 134-0328-2020 del 14/12/2020, este se viene realizando acatando por parte del titular del registro las recomendaciones dadas en el informe técnico 134-0511-2020 del 11/12/2020 del registro de la plantación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 19 de febrero de 2021, que generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04435 del 28 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **informe técnico No. IT-04435 del 28 de julio de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. RE-03925 del 21 de junio de 2021** ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como

consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600338543**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0822 del 10 de junio de 2021.**
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento No. **IT-04435 del 28 de julio de 2021**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a los señores **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842 y **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460, mediante **Resolución No. RE-03925 del 21 de junio de 2021.**

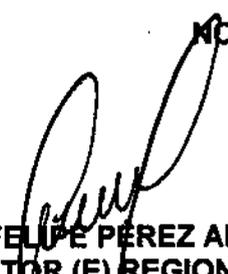
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600338543**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.842 y **EDUVAN DE JESÚS MONTOYA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.698.460, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández Fecha: 03/08/2021
Revisó: María Camila Guerra
Expediente: 056600338543
Asunto: Archivo definitivo de queja
Técnico: Wilson Guzmán